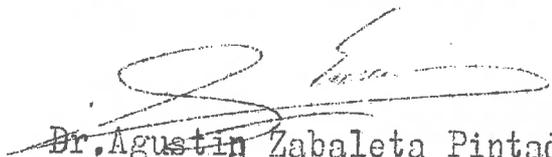


Montevideo, setiembre 10 de 1974

La Suprema Corte de Justicia, atento a lo establecido en la Ley N°14.188 de 5 de abril de 1974-arts 1/3 y 18-, dispuso librar la presente Circular llevando a su conocimiento que los Juzgados / Letrados de Primera Instancia del Trabajo de 1º a 5º turnos y de 2a. Instancia del Trabajo de 1º y 2º turnos iniciarán su funcionamiento el día tres de octubre próximo, quedando vigentes desde esta citada fecha las nuevas normas para los juicios laborales previstos en dicha ley y las circunscripciones territoriales de las 19 nuevos Juzgados de Paz de Montevideo, que en copia adjunta se le remite;- haciendo // presente que las líneas delimitantes de tales circunscripciones se situarán en los ejes de las vías públicas y sus respectivas prolongaciones y cursos de agua señalados.-

Saludo a Ud. atentamente.

  
Dr. Agustín Zabaleta Pintado  
Secretario

Circular

Nº 34

# Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

circunscripciones territoriales de los Juzgados de Paz del departamento de Montevideo: - - - - -

Primera Sección: - Tendrá los límites de las actuales primera y segunda secciones a saber: - 1) - Bahía de Montevideo - 2) calle La Paz - 3) Avda. Fernandez Crespo - 4) Avda. Gral. Rivera - 5) calle Juan D. Jackson - 6) Avda. Constituyente - 7) Avda. 18 de Julio - 8) Plaza

# Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

Independencia (costado Este)-9) Plaza Independencia (costado Norte)  
10) calle Ciudadela y su prolongación al noroeste.-----  
Segunda sección.-Tendrá los límites de las actuales cuarta y  
quinta sección a saber:-1) Cont.18 de Julio-2) Avda. Constitu-  
yente-3) Bulevar España-4) Bulevar Artigas-5) Cont. Gurrubaldi-  
6) calle Julio Herrera y Reissig- 7) Avda. Julio María Sosa- /  
8) Bulevar Artigas y su prolongación al Sur- 9) Rio de la Pla-  
ta-10) calle Ciudadela y su prolongación al Noroeste- 11) Plaza  
Independencia (costado Sur)-12) Plaza Independencia (costado  
Este).-----

Tercera Sección.- Tendrá los límites de la actual tercera sec-  
ción, a saber:- 1) Bahía de Montevideo-2) calle Ciudadela-3) /  
Plaza Independencia (costados Norte, Oeste y Sur)-4) calle /  
Ciudadela-5) Rio de la Plata.-----

Cuarta Sección.- Tendrá los límites de la actual vigésimo /  
tercera sección, a saber:-1) Camino Corrales- 2) Avda. 8 de /  
Octubre-3) calle 20 de febrero- 4) Camino Carrasco-5) calle /  
Isla de Gaspar-6) Cañada Malvín- 7) Rambla Concepción del Uru-  
guay-8) Rio de la Plata- 9) Bulevar Batlle y Ordoñez-10) calle /  
Avellaneda.-----

Quinta Sección.- Tendrá los límites de la actual vigésimo -  
segunda sección, a saber:-1) calle José Ma. Silva- 2) Avda.-  
Burgues-3) Camino Chimborazo-4) Avda Gral. Flores- 5) Camino  
Corrales- 6) Calle Avellaneda- 7) Bulevar Batlle y Ordoñez- /  
8) Arroyo Miguelete.-----

Sexta Sección .- Tendrá los límites de la actual sexta sec-  
ción, a saber:-1)-calle La Paz- 2) calle República-3) calle /

Poder Judicial  
República Oriental del Uruguay

Galicia- 4) Bulevar Artigas- 5) Bulevar España-6) calle Juan D. Jackson- 7) Avda. Gral. Rivera- 8) Avda. Fernández Crespo.- -

Séptima Sección.- Tendrá los límites de la actual Septima sección, a saber:-1) Avda. Garibaldi-2) Bulevar Artigas-3) calle / Galicia-4) calle República- 5) calle La Paz- 6) Avda. Fernandez Crespo-7) Palacio Legislativo (costados Sureste y Noroeste).- 8)-Avda. Gral Flores.- - - - -

Octava sección .- Tendrá los límites de la actual Octava sección, a saber:- 1) Bulevar Artigas-2) Avda. Burgues-3) Avda. San Martín-4) Avda. Agraciada- 5) Palacio. Legislativo (costados // Noreste y Suroeste)- 6) Avda. Fernandez Crespo - 7) calle La / Paz- 8) Bahía de Montevideo.- - - - -

Novena sección .- Tendrá los límites de la actual novena sección, a saber:-1) Arroyo de las Piedras-2) Arroyo Miguelete 3) Continuación Avda. Batlle y Ordoñez-4) Camino Lecocq-5) Camino Antonio Rubio-6) Camino Melilla 7) Camino Gervasio Rodriguez.- -

Décima sección.- Tendrá los límites de las actuales décima y undécima secciones a saber:1)-Avda. 8 de Octubre-2) Camino / Maldonado-3) Arroyo Toledo- 4) Canalización-5) Bañados de // / 6- ) Arroyo Carrasco/ Carrasco-7) Río de la Plata-8) Rambla Concepción del Uruguay y su continuación al Sur-9)Cañada Malvín-10) calle Isla de Gaspar 11) Camino Carrasco-12) calle 20 de Febrero.- - - - -

Décimo-primera sección.-Tendrá los límites de la actual vigésimo-primera sección, a saber:-1) Arroyo Colorado-2) Arroyo Las Piedras-3) Camino Gervasio Rodriguez-4)Camino Melilla-5) Camino Antonio Rubio-6) Camino Lecocq-7) Continuación Avda. Batlle y Ordoñez-8) Arroyo Miguelete-9) Avda. Agraciada-10) calle San-

## Poder Judicial

Quintín-11) Avda. Eugenio Garzón-12) calle Emancipación-13) Camino Cerro Melilla-14) Camino de la Granja-15) Camino Tonkinson  
16) Avda. Gral. Simón Martínez-17) Río Santa Lucía. ---

Décimo-segunda sección..- Tendrá los límites de la actual décimo-segunda sección, a saber:-1)-Bulevar Batlle y Ordoñez- 2) Avda. Gral. Flores-3) Palacio Legislativo (costado noreste)-4) Avda. Agraciada-5) Avda. San Martín-6) Camino Burgues. ---

Décimo-tercera sección..- Tendrá los límites de la actual décimo-tercera sección incrementados por una parte de la actual 20a. sección a saber:-1) Avda. Gral. Simón Martínez-2) Camino Tonkinson-3) Camino de la Granja-4) Camino Cerro-Melilla-5) calle / Emancipación-6) Avda. Eugenio Garzón-7) calle San Quintín-8) Avda. Agraciada -9) Avda. Carlos María Ramírez-10) Arroyo Pantanoso-11) Bahía de Montevideo-12) Río de la Plata-13) Bahía de Santa Lucía. ---

Décimo-cuarta sección .- Tendrá los límites de la actual 14a. sección incrementada por una parte de la 20a. sección, a saber: 1)-Bulevar Propios-2) Camino Burgues-3) Bulevar Artigas y su prolongación al Oeste-4) Bahía de Montevideo-5) Arroyo Pantanoso-6) Avda. Carlos María Ramírez-7) Avda. Agraciada-8) Arroyo Miguelete.-

Décimo Quinta sección .- Tendrá los límites de las actuales / décimo-quinta y décimo-octava secciones, a saber:1)-Avda. Gral. Rivera;-2) Avda. Larrañaga y su prolongación al Sur-3) Río de la Plata-4) Bulevar Artigas y su prolongación al Sur-5) Avda. Julio María Sosa-6) calle Julio Herrera y Reissig-7) calle T. Giribaldi-8) Bulevar Artigas. ---

Décimo Sexta Sección.- Tendrá los límites de la actual décimo sexta sección, a saber.-1) Arroyo Toledo.-2) Camino Maldonado 3) Camino Corrales-4) Avda.General Flores-5) Camino Cuchilla Grande.-6) Avda de las Instrucciones.--

Décimo Séptima sección.- Tendrá los límites de la actual décimo séptima sección, a saber:-1) Arroyo Toledo-2) Avda.de las Instrucciones-3) Camino Cuchilla Grande-4) Avda.Gral.Flores-5)Camino Chimborazo-6) Camino Burgues-7) calle José Ma.Silva.-8).Arroyo Miguelete.--

Décimo octava s ección.-Tendrá los limites de la actual vigésimo cuarta sección, a saber.-1)Avda.Italia-2)Bulevar Batlle y Ordoñez- 3) Rio de la Plata-4) Avda Luis A.de Herrera-5)Avda. Rivera-6) Bulevar Artigas.--

Décimo Novena sección.-Tendrá los limites de la actual décimo novena sección a saber:-1)Bulevar Batlle-2) Avda.Italia-3)Bulevar Artigas -4) Avda.Garibaldi-5) Avda.Gral. Flores.--

# Poder Judicial

Montevideo, setiembre 12 de 1974 Uruguay

Esta Secretaría cumple en librar la presente Circular, a fin de llevar a su conocimiento el texto de la Acordada N°5.047 de 11 del corriente dictada por la Suprema Corte de Justicia, que se transcribe:-

"N°5.047.-En Montevideo, a once de setiembre de mil novecientos setenta y cuatro, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia con asistencia de los señores Ministros doctores don Rómulo Vago, -Presidente-, don Carlos H. Dubra, don Sabino Dante Sabini y don Francisco José Marcora, por ante el infrascripto Secretario,

D I J O:-

"Visto lo informado por la Comisión designada por // Auto Acordado N° 925 de fecha 3 de mayo de 1974 cuyas conclusiones se aprueban; a fin de dar normas para la distribución de los asuntos laborales entre los Juzgados de la materia con arreglo a lo dispuesto por los artículos 1º y 5º de la Ley N°14.188 de 5 de abril de 1974; y atento a lo prevenido por los artículos 15 de la citada ley y 67 de la Ley N°13.355 de 17 de agosto de 1965.-

-D I S P O N E.-

"I )-Los Juzgados Letrados de Trabajo de Primera Instancia del departamento de Montevideo conocerán en los asuntos de su competencia por turnos: éstos se distribuirán según las letras del alfabeto con arreglo al régimen siguiente:-

"Primer Turno, letras A, F, K, N, y S.-

"Segundo Turno, letras B, G, L, O, y T.-

"Tercer Turno, letras C, H, LL, P, y U.-

"Cuarto Turno, letras D, I, M, Q, y V.-

"Quinto Turno, letras E, J, N, R, W, X, Y, Z.-

Circular

N° 35

dos. Idos

del

Trabajo

"b).- Para determinar el turno del Juzgado se tomará la letra inicial del primer apellido del actor; si los actores fueran más de uno y las iniciales distintas se formulará un orden alfabético en base a la inicial del primer apellido de los mismos, entendiéndose el Juzgado cuyas letras coincidan con el mayor número de esas iniciales; y de ser equivalente ese número se estará a la inicial del apellido del actor que figure primero en el orden alfabético.-

II).- En los Departamentos de Paysandú, Rivera y Salto, los Juzgados de Paz con asiento en sus capitales, conocerán de los asuntos laborales de primera instancia, con arreglo a los siguientes cupos de letras.-

Juzgado de Paz de la 1a. sección de Paysandú:- A a la L.

Juzgado de Paz de la 12a. sección de Paysandú:- De la letra M a la Z.-

Juzgado de Paz de la 1a. sección de Rivera:- De la letra A a la LL.

Juzgado de Paz de la 10a. sección de Rivera:- De la letra M. a la Z.

Juzgado de Paz de la 1a. sección de Salto:- De la letra A. a la LL.-

Juzgado de Paz de la 2a. sección de Salto:- De la letra M a la Z.-

Son de aplicación al caso las normas contenidas en el apartado b) del numeral I) de esta Acordada.-

III) En segunda Instancia los Juzgados Letrados competentes de los departamentos de Montevideo, Cerro Largo, Paysandú, Rivera y Salto, conocerán de las apelaciones que se deduzcan con arreglo a los siguientes cupos de letras:-

1er. turno .- de la Letra A. a la LL .-

2do. turno .- de la Letra M. a la Z.-

El turno en segunda instancia quedará fijado por la letra inicial que haya determinado a su vez el turno de la primera instancia con arreglo a las normas contenidas en el apartado b) del numeral I) de esta Acordada.-

IV) La fecha de vigencia de esta Acordada queda sujeta a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 14.186 de 5 de abril p.pdo., a cuyo efecto la Corte libre-

Poder Judicial

República Central del Uruguay

// "rá circular en oportunidad. -

Que se comuniqué, circule y publique en el Diario Oficial. -

Y firma la Suprema Corte, de que certifico. -

VAGO. - DUBNA. - SABINI. - MARCORÁ. - Agustín Zabaleta Pintado. - Secretario"

Saludo a Ud. atte.

Dr. Agustín Zabaleta Pintado  
Secretario Ido

la-  
- /  
is  
al-  
de-  
cu  
e 7  
ne-  
actor  
-  
los  
ono-  
an-  
ala II  
De la  
Z.-  
De la  
LI.  
De la  
Z.  
la lo-  
la lo-  
ci.  
pctar-  
argo,  
lacie-  
es cr-  
lo-  
de la  
as cr-  
jota  
188  
libro

# Poder Judicial

Montevideo, setiembre 12 de 1974

Esta Secretaría cumple en librar la presente Circular, a fin de llevar a su conocimiento el texto de la Acordada Nº5.050 de 11 del corriente dictada por la Suprema Corte de Justicia, que se transcribe:-

"Nº5.050.-En Montevideo, a once de setiembre de mil novecientos setenta y cuatro, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, con asistencia de los señores Ministros doctores don Rómulo Vago, -Presidente, don Carlos H. Dubra, don Sabino Dante Sabini, don Francisco José Marcora, por ante el infrascripto, Secretario:- D I J O:-

"Atento a lo dispuesto por el artículo 278 de la Ley Nº 14.252 de 29 de agosto de 1974 que creó el Juzgado Letrado de Primera Instancia de Segundo turno de Maldonado y transformó en Juzgado Letrado de Primera Instancia de Primer Turno al actual Juzgado Letrado del mismo departamento;-

"Teniendo presente que la Corte designó a titulares para dichos destinos, así como que el Juzgado Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Maldonado entrará en funcionamiento a los sesenta días de promulgada la citada ley Nº14.252;-

"En ejercicio de las facultades que acuerdan a esta Corte los artículos 180 y 181 de la Ley Nº13.320 de 28 de diciembre de 1964 y a fin de dar un régimen transitorio para el funcionamiento de la justicia letrada en el departamento de Maldonado hasta tanto se reglamenten los turnos en que actuarán los nuevos Juzgados y la distribución de asuntos en trámite;-

D I S P O N E:-

"I)- Desde el día de la fecha y hasta el 21 de octubre próximo, en que entrará en funcionamiento el Juzgado Letrado de Primera Instancia de Se -

Circular

Nº 36

Mo. Id.

Maldonado

Turnos

"gundo turno de Maldonado, conocerá en todos los  
"asuntos que se inicien en ese Departamento y en  
"que sea competente un Juzgado Letrado, -el Juzga-  
"do Letrado de Primera Instancia de Primer Turno;-

"II).-Hasta esa última fecha los asuntos a ctual-  
mente en trámite continuarán sustanciándose  
"on el Juzgado Letrado de Primera Instancia de Pri  
"mer Turno de Maldonado.-

"III).-Que se comuniquen y publiquen en el Diario Ofi-  
dial.-

"Y firma la Suprema Corte, de que certifico.-

"VAGO.-DUBRA.-SABINI.-MARCORA.-Agustin Zabaleta Pin-  
"tado. Secretario"

Saludo a Ud. atte.

Dr. Agustin Zabaleta Pintado

Secretario

Circular  
Nº 37  
Distri  
bución  
asuntos  
en trámite  
en los  
do Paz  
Montevideo

# Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

Montevideo, setiembre 12 de 1974

os  
en  
ga-  
no;  
l-  
so  
Pri  
Ofi-  
Pin-

Esta Secretaría cumple en librar la presente Circular, a fin de llevar a su conocimiento el texto de la Acordada N° 5.048 de 11 del corriente dictada por la Suprema Corte de Justicia, que se transcribe:

"N° 5.048.-En Montevideo, a once de setiembre de mil novecientos setenta y cuatro; estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, con asistencia de los señores Ministros doctores don Rómulo Vago, -Presidente, don Carlos H. Dubra, don Sabino Dante Sabini y don Francisco José Marcora, por ante el infrascripto Secretario,-

## D I J O:

"Atento a lo dispuesto por el inciso segundo del Ar. 16 de la Ley N° 14.188 de 5 de abril de 1974; y a fin de dar normas para la distribución de asuntos relacionados ante los Juzgados de Paz de Montevideo con motivo de las nuevas circunscripciones territoriales determinadas en acuerdos con esta Corte por el Decreto del Poder Ejecutivo de fecha 3 de setiembre de 1974.-

## D I S P O N E:

"I )- Los asuntos en trámite radicados ante los Juzgados de Paz de Montevideo, que se suprimen conforme lo previsto por la Ley N° 14.188, cuyos límites o número de sección se modifican por el Decreto precedente, se distribuirán de la siguiente manera:-

"Al Juzgado de Paz de la Primera Sección, los correspondientes a los Juzgados de Paz de las ex-secciones primera y segunda.-

"Al Juzgado de Paz de la Segunda Sección, los correspondientes a los Juzgados de Paz de las ex-secciones cuarta y quinta.-

Al Juzgado de //

Circular

N° 37

Distri-

bución de

asuntos /

en trámite

en los Jdos

de Paz de

Montevideo.

"Paz de la Cuarta sección, los correspondientes al  
"Juzgado de Paz de la ex-23a. sección.-

"Al Juzgado de Paz de la Quinta Sección, los corres-  
"pondientes al Juzgado de Paz de la ex-vigésima se-  
"gunda sección.-

"Al Juzgado de Paz de la Décima Sección, los corres-  
"pondientes a los Juzgados de Paz de la ex-Décima y  
"Décimo-prinera secciones.-

"Al Juzgado de Paz de la Décimo-Prinera Sección los  
"correspondientes al Juzgado de Paz de la ex-vigésimo-  
"primera sección.-

"Al Juzgado de Paz de la Décimo Tercera Sección, los  
"correspondientes al ex-Juzgado de Paz de la Décimo-  
"tercera sección y aquellos del Juzgado de Paz de la  
"ex-vigésima sección que por aplicación de las normas  
"legales que regulan la competencia de los Juzgados de  
"Paz, correspondan en razón del territorio a la zona  
"de la anterior vigésima sección, ahora incluida en los  
"nuevos límites de la Décimo-tercera sección.-

"Al Juzgado de Paz de la Décimo Cuarta Sección, los  
"correspondientes al Juzgado de Paz de la ex-Décimo  
"cuarta sección y territorio de la vigésima, ahora in-  
"cluido en esta sección, de acuerdo a lo expresado an-  
"teriormente.-

"Al Juzgado de Paz de la Décimo quinta sección, los  
"correspondientes a los Juzgados de Paz de la ex-Déci-  
"mo Quinta y Décimo Octava Secciones.-

"Al Juzgado de Paz de la Décimo Octava sección los  
"correspondientes al Juzgado de Paz de la ex-vigésima  
"cuarta sección.-

"II) -a)- Las Oficinas de los Juzgados de Paz pertene-  
"cientes a las anteriores secciones judiciales segun-  
"da, cuarta, quinta, décimo-prinera y décimo-octava, re-  
"mitirán los expedientes en trámite y archivados que  
"correspondan, los libros y demás fondos documentales  
"que les pertenezcan como tales, a las Oficinas de los  
"Juzgados de Paz que correspondan con arreglo a l. nu-  
"meral 1) de esta Acordada.-

b)- La Oficina del Juzgado de Paz de la anterior  
"vigésima sección, remitirá a las Oficinas de los Juz-  
"gados de Paz de la décimo tercera y Décimo cuarta  
"secciones los expedientes en trámite que correspondan  
"según las normas dadas en el numeral 1.-  
"Los expedientes archivados, libros y demás fondos do-  
"cumentales que le pertenecían, serán remitidos al Juz-  
"gado de Paz de la Décimo Cuarta sección.-

"Los expedientes que por aplicación de las normas in-  
"dicadas correspondan remitir a la Oficina del Juzgado  
"de Paz de la Décimo Tercera Sección, serán acompaña-

## Poder Judicial / respectiva /

"dos de la ficha de conocimiento si se llevase o de  
"una ficha con el extracto de las últimas constan-  
"cias del Libro de Conocimiento, de modo que permita  
"la debida información sobre el estado de su trámite.-

"III)- Los expedientes que por distintas causas radi-  
"que fuera de la Oficina (apelación, fiscalías,  
"en confianza, etc.) serán nominados por acta que se  
"renitirá a dichos Juzgados con indicación de su /  
"destino.-

"IV)- Cuando los expedientes que se encuentren en  
"segunda instancia o en vista fiscal procedan /  
"de alguno de los actuales Juzgados de Paz que se su-  
"primen, transforman o refunden, una vez dictada la /  
"sentencia o emitido el dictamen se renitirán al Juz-  
"gado de Paz de la sección que corresponda según las  
"nuevas delimitaciones y con arreglo a esta acordada,  
"el que será competente para conocer del mismo hasta  
"su terminación.-

"V)- Los Juzgados Letrados de Primera Instancia del  
"Trabajo y los Juzgados de Paz de Montevideo, permanec-  
"erán en sus actuales sedes en razón de las dificult-  
"tades locativas del Poder Judicial, encomendándose  
"a la Secretaría la elaboración de un plan que inclu-  
"ya las posibles soluciones al problema.-

"VI)- Confírmase en los cargos de Jueces de Paz de la  
"tercera, cuarta y Quinta, décimo quinta y décimo  
"octava, a los actuales titulares de la 4a. sección; de  
"la 23a. sección; de la 15a. sección, de la 18a. sección  
"y de la 24a. sección, respectivamente extendiéndose el  
"Acuerdo correspondiente.-

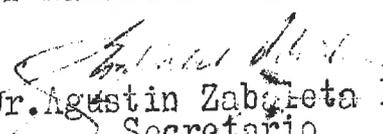
"En cuanto a los funcionarios que constituyen la dota-  
"ción de los Juzgados Letrados del Trabajo de Primera  
"Instancia de 1er. a 5º turnos, de los Juzgados Letra-  
"dos del Trabajo de Segunda Instancia de 1er. y 2º tur-  
"nos y de los Juzgados de Paz de las nuevas circuns-  
"cripciones, la Secretaría de esta Corte (Sección Per-  
"sonal) procederá a regularizar los registros respecti-  
"vos con arreglo a los actuales destinos.-

"VII)- Hágase saber lo acordado a la Dirección del Re-  
"gistro del Estado Civil a los fines que adopte  
"las medidas pertinentes para la distribución de Li-  
"bros y expedientes entre los nuevos Juzgados y el /  
"cierre de los correspondientes a los suprimidos, a  
"cuyo efecto se librará Mensaje al Poder Ejecutivo.-

"VIII)- Los Actuarios de los Juzgados de Paz que cesan  
"en sus actuales numeraciones para sustituirlas por  
"otras, cerrarán los libros administrativos y los rea-  
"brirán con la nueva numeración.-

"IX)- Que se comunique, circule y publique en el Dia-  
"rio Oficial.-

"Y firma la Suprema Corte, de que certifico.- VAGO.-  
"DUBRA.-SABINI.-MARCORA.-Agustín Zabaleta Pintado, Se-  
"cretario.- Saludo a Ud. atte.

  
Dr. Agustín Zabaleta Pintado  
Secretario

En cumplimiento de lo dispuesto /  
por la Suprema Corte de Justicia, esta Secretaría li-  
bra la presente Circular llevando a su conocimiento, a  
sus efectos, el texto del decreto dictado por el Poder  
Ejecutivo (Ministerio de Educación y Cultura), que dice:-

"Montevideo, 9 de setiembre de 1974.-VISTO:-la necesidad  
"de reglamentar las disposiciones legales sobre la re-  
"presentación judicial del Estado;---CONSIDERANDO:- //

"I )-Que el Ministerio Fiscal en definitiva no es otra  
"cosa que la Abogacia del Estado toda vez que sus titu-  
"lares son mandatarios de aquel en la representación //  
"de la persona jurídica Fisco;--- - - - - - - - - - - -

"II)-Que la legislación positiva (COT:-art. 183 inc.3º  
"es muy clara sobre el particular, en la misma medida  
"que consagra que es potestativo de cada Ministerio com-  
"parecer por medio de sus propios representantes; o aún  
"de no hacerlo (Ley 13.835 de 7 de enero de 1970-art.324);  
"esto incluso cuando el em plazamiento contra el Estado- a  
"estar a derecho-deba practicarse con el Ministerio res-  
"pectivo (Ley 13.892 de 19 de octubre de 1970-art.518);-

"III)-Que las disposiciones anteriores pueden y deben  
"armonizarse con el art. 183 inc.3º del Código de Orga-  
"nización de los Tribunales en cuanto consagra la inter-  
"vención del Ministerio Fiscal en las causas que son de  
"competencia de los Juzgados Letrados Nacionales de Ha-  
"cienda y de lo Contencioso Administrativo;sistemaliza-  
"ción que es preciso hacer habida cuenta de pos ibles  
"dudas interpretativas y de que, notoriamente, la juris-  
"prudencia práctica de la Administración se ha inclina-  
"do en estos últimos tiempos por dar ingerencia cada vez  
"mayor-como es su origen- a los representantes del Minis-  
"terio Fiscal en trámites en los que se encuentra intere-  
"sado el Estado.-

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA:-

DECRETA

"ARTICULO 1º .-Los Fiscales de Hacienda y los Fiscales  
"Letrados Departamentales tienen, en lo /  
"pertinente, la representación del Ministerio Fiscal y, //

Circular

Nº 38

"con ello, ingerencia en todas las causas de jurisdicción de los Jueces Letrados Nacionales de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo en las cuales la Administración Central sea parte litigante y así lo dispusiera por resolución fundada del Poder Ejecutivo.-

ARTICULO 2º.- La disposición anterior se aplica, en lo correspondiente, a juicios de jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo.-

ARTICULO 3º.- 3º En tales supuestos, la Repartición respectiva remitirá los antecedentes del caso al Ministerio Fiscal, por intermedio de la Fiscalía de Corte.-

ARTICULO 4º.- Comuníquese, etc.- - - - - BORDABERRY  
NARANCIO.-

Saludo a Ud. atte.

  
Dr. Agustín Zabalza Pintado

Secretario

Circular  
Nº 39

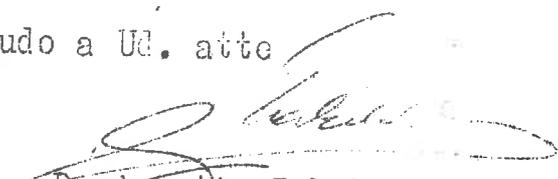
# Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

Montevideo, setiembre 20 de 1974

Esta Secretaría cum ple en librar la presente circular, a fin de llevar a su conocimiento, a sus efectos, que, de conformidad con lo dictaminado por el Sr. Fiscal de Corte y lo establecido en el inciso 3º del artículo 228 del Código de Organización de los Tribunales Civiles y de Hacienda, la Suprema Corte de Justicia, por resolución de 6 de setiembre en curso dispuso suspender en el ejercicio de su profesión de Abogado, al doctor Francisco Alberto Gardil / Aldabalde, en virtud de haber comunicado el Juzgado / Letrado de Primera Instancia de Lavalleja que decretó su procesamiento por apropiación indebida, el día 26 de agosto del corriente año.-

Saludo a Ud. atte

  
Dr. Agustín Zabaleta Pintado  
Secretario

Circular  
Nº 39

de jurisdicción  
de Hacienda  
y las litigancias  
del Poder  
Judicial, en la  
jurisdicción  
administrativa.  
Participación  
de los  
de la  
ORDABERRY

# Poder Judicial

Montevideo, octubre 11 de 1974

Esta Secretaría cumple en llevar a su conocimiento, a sus efectos, el texto / del Auto Acordado N°1.781 dictado por la Suprema Corte de Justicia, que dice:-

"N°1.781.-En Montevideo, a nueve de octubre de mil  
"novecientos setenta y cuatro, estando en audien-  
"cia la Suprema Corte de Justicia,-con asistencia  
"de los señores Ministros doctores don Rómulo Va-  
"go-Présidente- don Carlos H.Dubra,-don Sabino /  
"Dante Sabini y don Francisco José Marcora,-por /  
"ante el infrascripto Secretario,-

D I J O:-

"Que atento a la transformación operada en los Juz-  
"gados de materia laboral, por disposición de la Ley  
"N°14.188 de 5 de abril de 1974,-y a la conveniencia  
"de ejercer sobre dichos Juzgados y otras dependen-  
"cias del Poder Judicial,-un sistema inspectivo a fin  
"de su debido contralor;-

D I S P O N E:-

"Amplíase la Acordada N°4.715 de fecha 8 de febrero  
"de 1971 incluyendo en el régimen de inspecciones  
"a cargo de los señores Inspectores de Actuarias de  
"Juzgados Letrados,-a las Oficinas de los Juzgados  
"Letrados de Primera y Segunda Instancia de Trabajo,  
"Defensoría de Oficio en lo Civil, Criminal y del Tra-  
"bajo, Defensoría de Oficio de Menores, Instituto  
"Técnico Forense y Registro Público y Gral.de Co-  
"mercio.-

"Que se comunique, circule y publique.-  
"Y firma la Suprema Corte, de que certifico.-  
"VAGO.-DUBRA.-SABINI .-MARCORA.-Agustin Zabaleta /  
"Pintado.Secretario"

Saludo a Ud. atte.

  
Dr. Agustin Zabaleta Pintado  
Secretario

Circular  
N° 40

# Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

Montevideo, octubre 15 de 1974

Esta Secretaría cumplé en llevar a su conocimiento, a sus efectos, el texto de la / Acordada dictada por la Suprema Corte de Justicia, que se transcribe:-

"Nº5.053.-En Montevideo, a trece de setiembre de mil novecientos setenta y cuatro, estando en / audiencia la Suprema Corte de Justicia con asis- tencia de los señores Ministros doctores don Rómu- lo Vago, -Presidente-, don Carlos H. Dubra, don Sa- bino Dante Sabini y don Francisco José Marcora, pbr ante el infrascripto Secretario:-

D I J O:-

"Que a tento a lo prevenido en los artículos 180 y 181 de la Ley Nº13.320 de 28 de diciembre de / 1964 y 278 de la Ley Nº14.252 de 22 de agosto p.pdo, y a fin de dar normas para la actuación en régl- men de turnos y la distribución de asuntos en trá- mite ante los Juzgados Letrados de Primera Ins- tancia de Primeroy Segundo Turnos de Maldonado;- Teniendo presente lo mandado en forma transito- ria por Acordada Nº5.050 de fecha 11 del corrien- te mes;-

D I S P O N E:-

- "I)-Los turnos de los Juzgados Letrados de Prime- ra Instancia de Primeroy Segundo Turnos de Maldo- nado, a partir del día 21 de octubre serán semana- les, debiendo tenerse como tales los períodos se- manales fijados en la planilla de turnos de 1974 para los Juzgados Letrados de Primera Instancia de Primeroy Segundo Turnos de Cerro Largo, Paysan- dú, Rivera y Salto, respectivamente.-
- "II)-Serán aplicables a estos Juzgados las dispo- siciones generales sobre turnos contenidas en la Acordada Nº4.227 de 26 de febrero de 1965 y las particulares para las materias de Menores y del Trabajo dispuestas en las Acordadas Nos.3.077 de 12 de noviembre de 1951 y 5.047 de 11 de setiem- bre de 1974;-
- "III)-Los asuntos actualmente en trámite se distri- buirán de la siguiente manera:-
- a)-En aquellos en que se hubiere citado a las

Circular Nº41  
Turnos y Dis-  
tribución de asun-  
dos. Idos de /  
Maldonado 1º  
y 2º turno

"partes para sentencia, continuará entendiéndose  
"el Juzgado Letrado de Primera Instancia de /  
"Primer turno;:-

b)-Para los demás asuntos en trámite  
"se tomará el número de las fichas, correspon-  
"diendo las de número impar al Juzgado Letrado  
"de Primera Instancia de Primer Turno y los de  
"número par al de Segundo turno;:-

c)-Cuando no se pudiere determinar el  
"Juzgado por este procedimiento, se tomará la  
"fecha de iniciación del asunto, si este se hu-  
"biere iniciado en el ex-Juzgado Letrado de Mal-  
"donado, o de ingreso a dicha Oficina en su ca-  
"so, correspondiendo los de día impar a Pri-  
"mer turno y los de día par a Segundo Turno.-  
"Que se comunique circule y publique.-

"Y firma la Suprema Corte, de que certifico.-

"VAGO.-DUBRA.-SABINI.-MARCORA.-Agustin Zabal-  
"ta Pintado. Secretario"

Saludo a Ud. atte.

Dr. Agustin Zabaleta Pintado  
Secretario

Circular

# Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

Montevideo, 17 de octubre de 1974

Esta Secretaría cumple llevar a su conocimiento, a sus efectos, que la Suprema Corte de Justicia, en Acuerdo Nº 5.038 de 14 de agosto último, designó al Contador Público don Jorge Caumont, para desempeñar las funciones de Regulador de Honorarios de Contadores, en todo el territorio de la República, durante el período comprendido entre el 1º de julio y el 31 de diciembre del año en curso, inclusive.-

Se hace presente que el domicilio del referido Contador es, en la calle Convención esq. 18 de Julio-3er. piso-(Edificio Caubarrere -Teléfono 59.34-29.-

Saludo a Ud. atte.

Dr. Agustín Zabaleta Pintado  
Secretario

Circular Nº 42.-

Montevideo, octubre 18 de 1974

Poder Judicial

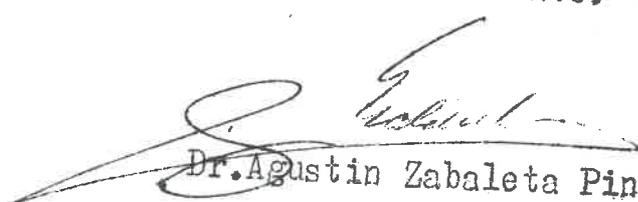
República Oriental del Uruguay

Esta Secretaría cumple en librar la presente Circular, a fin de llevar a su conocimiento, de conformidad con lo establecido por la Ley, Nº 12.395 de 2 de julio de julio de 1957 (art. 2) que, el Juzgado Letrado de Primera Instancia de Soriano comunicó que, por resolución de 2 de octubre de 1974, decretó la suspensión de HEBE CAMINADA de AUNCHAYNA en el ejercicio de su profesión de Escribano, habiéndose decretado su prisión y procesamiento por el delito de Usura en la misma expresada fecha.-

Circular

Nº 43

Saludo a Ud. atentamente.

  
Dr. Agustín Zabaleta Pintado  
Secretario

Montevideo, octubre 18 de 1974

República Oriental del Uruguay

Por disposición superior recaída en los antecedentes-1974-Nº1.913-, a solicitud del / Consejo de Estado, -esta Secretaría cumple en li - brar la presente Circular, a fin de que se sirva informar, a esta Corporación, acerca de los Jui - cios de Expropiación radicados en ese Juzgado y / especialmente de las fechas de iniciación de los mismos, los nombres de las instituciones accionan - tes, y, si es posible, en cuales de ellos se ha / gestionado la toma de posesión urgente.-

Saludo a U d. atentamente.

  
Dr. Agustín Zabaleta Pintado  
Secretario

Circular

Nº 44

# Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

Montevideo, octubre 23 de 1974

Esta Secretaría tiene el agrado de llevar a su conocimiento, a sus efectos, / que, el doctor Agustin de Vega, designado para ocupar el cargo de Ministro integrante de la Suprema Corte de Justicia ha prestado juramento, en el día de ayer, quedando incorporado a esta Corporación.-

En consecuencia la Corte ha quedado constituida como se expresa:-

Doctor don Rómulo Vago . . . . . Presidente  
Doctor don Carlos H. Dubra. . . . . Ministro  
Doctor don Sabino Dante Sabini. . Ministro  
Doctor don Francisco José Marcóra-Ministro  
Doctor don Agustin de Vega. . . . . Ministro.-

Saludo a Usted muy atentamente.

  
Dr. Agustín Zabaleta Pintado  
Secretario Ido

Circular  
Nº 45

# Poder Judicial

Montevideo, octubre 28 de 1974

Esta Secretaría lleva a su conocimiento, a sus efectos, el texto del Auto Acordado dictado por la Suprema Corte de Justicia que dice: "Nº 1.831.-En Montevideo, a veinticinco de / "octubre de mil novecientos setenta y cuatro, es- "tando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, "con asistencia de los señores Ministros doctores "Rómulo Vago.-Presidente-, don Carlos H. Dubra, "don Sabino Dante Sabini, don Francisco José Mar- "cora y don Agustín de Vega, por ante el infras- "cripto Secretario:-

D I J O:+

"Que por Auto Acordado Nº 697 de 26 de marzo de / "1973, se dispuso que los Tribunales y Juzgados de "la República remitieran al Archivo General de la "Nación, los expedientes archivados en sus Ofici- "nas, debidamente inventariados.-Que habiendo sur- "tido algunas discrepancias por parte de los Juz- "gados de Paz, en la forma de retirar del referi- "do Archivo, los expedientes que por diversas / "causas, sean necesarios;-

D I S P O N E:..

"Los Juzgados de Paz de Montevideo, -en los casos "que deban recurrir al retiro de expedientes de- "positados en el Archivo General de la Nación, - "remitirán un oficio a esos efectos, enviándolo a "la Dirección de aquél, por intermedio de un fun- "cionario, quien esperará su entrega, debiendo los "Juzgados por el mismo procedimiento reintegrarlo, "cuando su estada en la Oficina deje de ser útil. "Hágase saber.-Y firma la Suprema Corte de que / "certifico.-DUBRA.-SABINI.-MARCORA.-DE VEGA.-ante "mi:-Agustín Zabaleta Pintado, Secretario"

Saludo a Ud. atte.

*Agustín Zabaleta Pintado*  
Dr. Agustín Zabaleta Pintado  
Secretario

Circular r

Nº 46

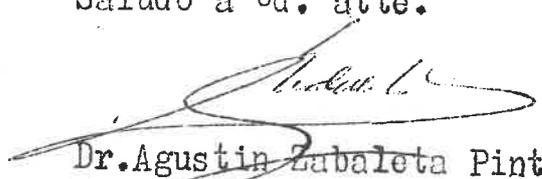
# Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

Montevideo, octubre 28 de 1974

Esta Secretaría cumple en llevar a su conocimiento, a sus efectos, que la Suprema Corte de Justicia resolvió, en los antecedentes-1974-Nº1.976-, autorizar a los señores Jueces a trasladar a los procesados de Cárcel, por razones de seguridad, o en las situaciones que viere del caso corresponder, quedando siempre dichos procesados a su disposición.-

Saludo a Ud. atte.

  
Dr. Agustín Zabaleta Pintado  
Secretario Ldo

Circular

Nº 47

# Poder Judicial

Montevideo, octubre 30 de 1974 ugua

Señor Juez de Paz de la                      sección de  
Montevideo.-

Esta Secretaría cumple en llevar a su conocimiento, a sus efectos, el texto del Auto // Acordado dictado por la Suprema Corte de Justicia, que dice:-

"Nº 1.817.-En Montevideo a los dieciocho días del /  
"mes de octubre de mil novecientos setenta y cuatro  
"estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia  
"con asistencia de los señores Ministros doctores /  
"don Rómulo Vago-Presidente, don Carlos H. Dubra, don  
"Sabino Dante Sabini y don Francisco José Marcora, por  
"ante el infrascripto Secretario:-

## D I J O :-

"Que a consecuencia de lo dispuesto por la Ley 14.188  
"de 5 de abril de 1974 y por el Decreto 690/974 de 3  
"de setiembre de 1974, considerando las actuales ubi-  
"caciones de las sedes de los Juzgados de Paz de Mon-  
"tevideo, y a los efectos de fijar el régimen de sub-  
"rogaciones entre los referidos Juzgados;-

## D I S P O N E:-

"1)-Fíjense seis grupos de Juzgados de Paz de Mon-  
"tevideo, que se integran en la forma que se indi-  
"ca a continuación:-

" grupo A.- secciones; 1a., 2a., 3a. y 7a.-  
" grupo B.- secciones; 4a., 5a. y 6a.-  
" grupo C.- secciones; 11a., 15a. y 18a.-  
" grupo D.- secciones; 8a., 14a. y 17a.-  
" grupo E.- secciones; 10a., 12a. y 19a.-  
" grupo F.- secciones; 9a., 13a. y 16a.-

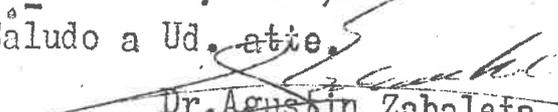
"2)- Dentro de cada grupo los titulares de los  
"Juzgados allí indicados se subrogarán siguiendo el  
"orden ascendente, agotado el cual se repite la se-  
"rie de precedencia.-

"Que se comunique circule y publique-

"Y firma la Suprema Corte, de que certifico

"VAGO.-DUBRA.-SABINI.-MARCORA.-Agustín Zabaleta Pin  
"tado. Secretario"

Saludo a Ud. atte.

  
Dr. Agustín Zabaleta Pintado  
Secretario

Circular

Nº 48

# Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

Montevideo, octubre 30 de 1974

Esta Secretaría cumple en llevar a su conocimiento, a sus efectos, el texto del Decreto / del Poder Ejecutivo referente al ejercicio de la actividad de remtador o martillero, que se transcribe:-

"Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.-Montevideo, 17 de octubre de 1974.-VISTO:-el Decreto N°635 de 30 de setiembre de 1971, reglamentario de la Ley N°13.999 de 22 de julio de 1971 referente al ejercicio de la actividad de remtador o martillero;

"CONSIDERANDO:-Que la Comisión Administradora del Registro Nacional de Rematadores creada por la citada norma legal propone modificaciones al Decreto 635/71, tendientes a ajustar el texto vigente en base a las experiencias cumplidas en el lapso de la aplicación del mismo, las que serán compartidas por la Asesoría Letrada del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social por dictamen del 6 de octubre de 1974;- ATENTO:+ A lo expuesto precedente-mente y a las facultades reglamentarias otorgadas al Poder Ejecutivo por el inciso 4º del artículo 168 de la Constitución de la República;-EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA:- DECRETA:- - - - -  
"Artículo 1º.- Modifícanse los artículos 13, 15, 17, 19 literal c), 20, 21 y 24, que quedarán redactados en la siguiente forma:-  
"Artículo 13.- Los rematadores o martilleros que no cumplan o contravinieren las obligaciones y disposiciones legales y reglamentarias aplicables al ejercicio de su actividad, serán sancionados con suspensión de hasta dos años o cancelación de la Matrícula, quedando reservado al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social la aplicación y graduación de estas medidas en consideración a la gravedad y trascendencia económica de la infracción, los antecedentes profesionales del inculpado, las sanciones anteriores y demás modalidades del caso.-  
"Artículo 15.- Los Tribunales Judiciales, reparticiones y oficinas públicas deberán denunciar ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social las infracciones en que incurrieran los rematadores y

Circular

Nº 49

"o martilleros.- Artículo 17.- El Registro Nacional  
"de Rematadores serán organizado por el Servicio de  
"Mano de Obra y Empleo del Ministerio de Trabajo y Se-  
"guridad Social y administrado por una Comisión inte-  
"grada por un representante de este Ministerio que lo  
"presidirá, un representante del Poder Judicial y un  
"representante de los rematadores inscriptos, elector  
"directamente, con un suplente.-- -- -- -- --  
"La elección del representante de los rematadores y su  
"suplente se efectuará cada tres años, dentro de los  
"ciento veinte días siguientes al vencimiento del tér-  
"mino y mientras no se realice continuará en sus fun-  
"ciones el representante ultimamente electo.-  
"Artículo 19.- c)-Haber efectuado por lo menos diez re-  
"mates en los tres años anteriores el 30 de noviembre del  
"año de la inscripción individualizado la clase de bie-  
"nes comprendidos en dichos remates.-Artículo 21.- Los  
"remates dispuestos por los organismos a que se hace re-  
"ferencia en el artículo anterior, será adjudicados a  
"los martilleros inscriptos en el Registro Nacional de  
"Rematadores, mediante sorteo que se realizará por cada  
"remate programado.- Serán excluidos del sorteo aqu e-  
"llos rematadores o martilleros que ocupan cargos depen-  
"dientes del organismo que haya dispuesto el remate.-  
"Las adjudicaciones mediante sorteo se realizarán en las  
"siguientes condiciones:--  
"a)-Cuando la solicitud sea de menos de tres rematado-  
"res, se sortearán del Registro Nacional de Rematadores.-  
"b)-Cuando la solicitud sea de tres o más rematadores se  
"adjudicarán del Registro Nacional de Rematadores la  
"cantidad equivalente al primer número entero que igua-  
"le o supere los dos tercios del total solicitado.- El  
"resto será sorteado de la lista que anualmente podrá  
"indicar el organismo interesado, integrado por diez o  
"más rematadores inscriptos en el Registro referido.-  
"c)-El Rematador incluido en la lista del organismo so-  
"licitante no será tenido en cuenta, para ese sorteo, pa-  
"ra la designación en la parte proporcional que corres-  
"ponda al Registro Nacional de Rematadores.-- -- -- -- --  
"En todos los casos el rematador designado volverá a  
"tener derecho a participar en un nuevo sorteo, dentro  
"del año, cuando se hayan agotado la lista del organis-  
"mo o el Registro Nacional de Rematadores, -- -- -- -- --  
"La Comisión Administradora del Registro Nacional de Re-  
"matadores queda facultada para determinar la cantidad de  
"rematadores que actuarán en cada solicitud.-- -- -- -- --  
"Siempre que el remate fuere de los bienes denunciados  
"en la solicitud respectiva podrá realizarse en una o  
"más etapas, cuando a criterio de la misma los bienes  
"para los cuales se solicita rematador no tuvieran va-  
"lor suficiente que justifique la realización del sor-  
"teado, la Comisión comunicará por escrito la resolución  
"del organismo solicitante, dejando en libertad para la  
"elección directa del rematador que crea más convenien-  
"te.-Dicho rematador deberá integrar el Registro Nacio-  
"nal de Rematadores -- -- -- -- --

Poder Judicial  
Republica Oriental del Uruguay

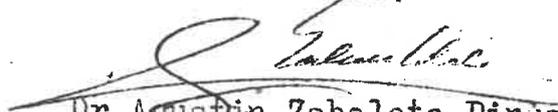
"y por esa designación directa no perderá el de-  
"recho a su inclusión en las listas correspondien-  
"tes.-

"El reate, en todos los casos, deberá limitarse a  
"los bienes denunciados por el organismo solicitante  
"te con responsabilidad por incumplimiento de lo  
"dispuesto.-

"Artículo 24.- Será prerrogativa de la Comisión Admi-  
"nistradora del Registro Nacional de Rentadores la de-  
"signación fuera del sorteo del o los talleres noto-  
"riamente especializados, en los casos que ello se es-  
"timate necesario o conveniente, considerada la natu-  
"raleza de los bienes a rentarse.-

Artículo 2do.- Comuníquese, publíquese etc.-  
Bordaberry.- Etcheverry Stirling.-

Saludo a Ud. atentamente.

  
Dr. Agustín Zabaleta Pintado

Secretario

L  
Se-  
te-  
la  
in /  
or  
-  
r s u  
os  
ér  
an-  
re-  
ore del  
bic-  
Los  
re-  
a  
de  
cada  
e-  
lepen-  
e.-  
en las  
do-  
lores.  
s se  
la /  
igua-  
- El  
lrd  
ez'o  
o.-  
so-  
o, pa-  
cres-  
-  
a  
entro  
mis-  
-  
e Re-  
idad de  
ndos  
o  
nos  
va-  
sor-  
ción  
a la  
nien-  
ocio-

# Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

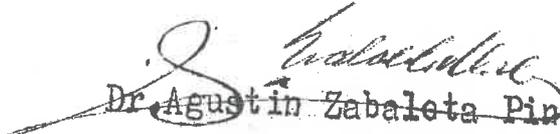
Montevideo, noviembre 5 de 1974

Señor Juez Letrado de Primera Instancia

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. llevando a su conocimiento que, por disposición superior, se mandó que ese Juzgado Letrado eleve a esta Corporación, dentro del término de quince días y por separado, la nómina / de las personas que se encuentren en condiciones de ser designadas por la Suprema Corte de / Justicia para desempeñar, respectivamente, las / funciones de Síndicos y Defensores de Oficio en ese Departamento durante el año 1975.-

Se encarece la más pronta respuesta a lo mandado por esta Corporación.-

Saludo a Ud. atte.

  
Dr. Agustín Zabaleta Pintado

Secretario Ido

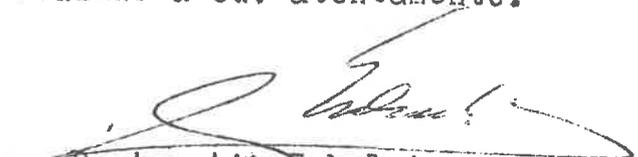
Circular

Nº 50

Montevideo, noviembre 5 de 1974

Esta Secretaría cumple en llevar a su conocimiento, a sus efectos, el texto del Auto Acordado dictado por la Suprema Corte de Justicia, que dice: "Nº 1.844.- En Montevideo, a los treinta días del mes de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia con asistencia de los señores Ministros doctores don Rómulo Vago, -Presidente, - don Carlos H. Dubra, don Sabino Dante Sabini, don Francisco José Marcora, y don Agustín de Vega, por ante el infrascripto Secretario, D I J O: - Que conviniendo extender a los Actuarios de Juzgados de Paz de Montevideo, el régimen de subrogación previsto para los magistrados de la misma categoría, conforme a las nuevas circunscripciones determinadas por aplicación de la Ley Nº 14.188 de 5 de abril de 1974 y el Decreto del Poder Ejecutivo 690 de 3 de setiembre de 1974; - D I S P O N E: - Extiéndase a los Actuarios de Juzgados de Paz de Montevideo, con arreglo a lo prevenido en el artículo 168- numeral 4º del Reglamento de Oficinas Judiciales y Estatuto del Funcionario Judicial, el régimen de subrogaciones por grupo de oficinas previsto para los señores Jueces de igual categoría por el Auto Acordado Nº 1.817 de 18 de octubre de 1974, todas cuyas normas serán aplicables a los referidos Actuarios. - Que se comuniquen, circulen y publiquen. - Y firma la Suprema Corte, de que certifico. - VAGO. - DUBRA. - SABINI. - MARCORA. - DE VEGA. - ante mí: - Agustín Zabaleta Pintado. Secretario"

Saludo a Ud. atentamente.

  
Dr. Agustín Zabaleta Pintado  
Secretario Ido

Circular

Nº 51

Montevideo, noviembre 11 de 1974

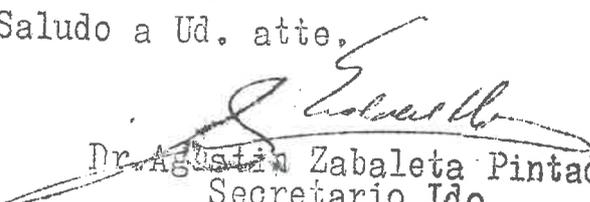
Esta Secretaría cumple en llevar a su conocimiento, a sus efectos, el texto de la Ley / promulgada el 20 de setiembre de 1974, que dice :-

"Artículo 1º.- El Registro de Estado Civil a cargo de los Jueces de Paz de Montevideo, a los noventa días de promulgada esta ley, pasará a funcionar / con los Oficiales de Estado Civil y demás personal de la Dirección General de dicho Registro, con // arreglo a lo previsto en el artículo 154 de la // Ley Nº13.737, de 9 de enero de 1969.-

"Artículo 2º.- Comuníquese, etc.-

"Sala de Sesiones del Consejo de Estado, en Montevideo, a 17 de setiembre de 1974.-Alberto Demicheli: Presidente.-Andrés M. Mata-Manuel María de la Banderá.-Secretarios"- - - - -  
"MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA.-Montevideo, 20 de setiembre de 1974.-Cúmplase, acúcese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos.-BORDABERRY.-Edmundo / "Narancio".-

Saludo a Ud. atte.

  
Dr. Agustín Zabaleta Pintado  
Secretario Ido

Circular  
Nº 52

Montevideo, noviembre 11 de 1974

Esta Secretaría cumple en librar la presente Circular, a fin de llevar a su conocimiento, a sus efectos, que, atento a lo comunicado por el Juzgado Letrado de Primera Instancia / en lo Penal de 4º turno, la Suprema Corte de Justicia resolvió levantar la suspensión, a partir del 23 de mayo de 1969, que se decretara oportunamente en el ejercicio de su profesión, a la Escribana // María Norma Bonsignore de De La Grecca .-

Saludo a Ud. atte.



Dr. Agustín Zabaleta Pintado  
Secretario

Circular

Nº 53

Montevideo, noviembre 12 de 1974

República Oriental del Uruguay

Esta Secretaría cumple en llevar a su conocimiento, a sus efectos, el texto / del Auto Acordado dictado por la Suprema Corte de Justicia, que dice:-

"Nº 5.075.-En Montevideo, a ocho de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia con asistencia de los señores Ministros doctores don Rómulo Vago, -Presidente-, don Carlos H. Dubra, don Sabino Dante Sabini, don Francisco José Marcora y don Agustín de Vega, por ante el infrascripto Secretario:-

D I S P O N E:-

"Fijase el siguiente horario para las Oficinas Judiciales desde el primero de diciembre al quince de marzo inclusive, que regirá todos los días hábiles con las excepciones que se expresarán:-  
"Para el público, desde las 13 horas y 30 minutos / hasta las 18 horas;-

"Para los funcionarios, desde las 13 horas y 30 minutos hasta las 19 horas.-

"Los días veinticuatro y treinta y uno de diciembre regirá el horario de 8 a 12 horas para el público y los funcionarios.-

"Que se comunique, circule y publique.-  
"Y firma la Suprema Corte de que certifico.-

"VAGO.-DUBRA.-SABINI.-MARCORA.-DE VEGA.-

"Dr. Agustín Zabaleta Pintado. Secretario"

Saludo a Ud. atentamente.

  
Dr. Agustín Zabaleta Pintado  
Secretario

Circular

Nº 54

# Poder Judicial

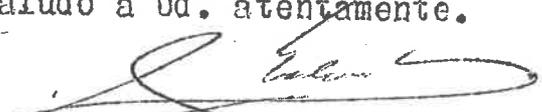
República Oriental del Uruguay

Montevideo, noviembre 11 de 1974

Esta Secretaría cumple llevar a su conocimiento que, en virtud de haberse aceptado la renuncia presentada por el Contador Jorge Gaumont como Regulador de Honorarios de Contadores-a partir del 1º del corriente mes, la Suprema Corte de Justicia, en Acuerdo Nº5.076 designó para desempeñar las funciones expresadas por el resto del período y hasta el 31 de diciembre del corriente año, al Contador Público don / Andrés Agustin Páselle.-

Se hace presente que el domicilio del Contador designado es en la calle Guaná Nº2.154-ap.501-Tel. 40-72-68.-

Saludo a Ud. atentamente.

  
Dr. Agustin Zabaleta Pintado

Secretario Ido

Circular

Nº 55

# Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

Montevideo, noviembre 20 de 1974

En los antecedentes "Oficina Central de Notificaciones.-Inspección", atento a lo informado por el Sr. Inspector respectivo, la Suprema / Corte de Justicia ha resuelto librar la presente circular recomendando a los Juzgados el estricto cumplimiento de los plazos de envío y retiro de las actuaciones dispuestos en la Acordada Nº4.332, así como la agilitación del trámite de los expedientes que bajan del despacho.-

Saludo a Ud. atentamente.



Dr. Agustín Zabaleta Pintado  
Secretario Ido

Circular

Nº56

# Poder Judicial

Republica Oriental del Uruguay

Montevideo, noviembre 25 de 1974

Con motivo de una solicitud formulada por Contaduría Central de esta Corporación acerca de que se determine quienes son los obligados a efectuar las rendiciones de cuentas en los Tribunales de Apelaciones, Juzgados y demás Oficinas del Poder Judicial, esta Secretaría lleva a su conocimiento la resolución dictada por la Suprema Corte de Justicia, que dice: -"Nº1929.-Montevideo, 20 de noviembre de 1974.-Vistos en el Acuerdo:-Siendo los Sres. Secretarios, Actuarios y Directores de Oficinas los Jefes Administrativos del servicio a su cargo (art. 147-Reglamento de Oficinas Judiciales), declárase que a ellos compete la obligación a que se refiere el art.103 del Proyecto de Ley de Contabilidad.- En los Juzgados de Paz en que no existen Actuarios, dicha obligación estará a cargo de los Sres. Jueces respectivos.-Hágase saber, librándose Circular WAGO.-DUBRA.-SABINI.-MARCORA.-DE VEGA.-"Agustin Zabaleta Pintado.Secretario"

Circular

Nº 57

Saludo a Ud. atte.

  
Dr. Agustin Zabaleta Pintado

Secretario

# Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

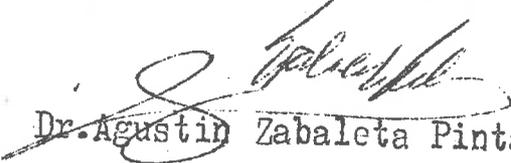
Montevideo, noviembre 25 de 1974

Señor Juez Letrado de Primera Instancia  
en lo Civil de                      turno

La Suprema Corte de Justicia ha resuelto librar la presente Circular, a fin de comunicarle, a los efectos informativos, la nota de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios, que dice "128/-74-  
"Montevideo, noviembre 4 de 1974.- Señor Presidente de la Suprema Corte de Justicia, -Dr. don Rómulo Vago, -Presente.- De nuestra mayor consideración:- La ley N°14.286 promulgada el 15 de octubre p.pdo. estableció en su artículo 5°:-  
"Art. 5°.- Elévese al 5% (cinco por ciento) el timbre a que se refiere el literal B) del artículo 23 de la Ley N°12.997, de 28 de noviembre de 1961 y sus modificativas.- Dicho tributo no será de aplicación en los procedimientos sucesorios".- Rogamos al señor Presidente quiera tener a bien impartir las instrucciones que puedan corresponder para la aplicación de la norma legal referida.- Saludamos al señor Presidente muy atentamente.- Dr. Mario Nin Pomoli, Presidente.  
"Cr. Juan P. Labat.- Director Secretario".-

Circular N°58

Saludo a Ud. atentamente.

  
Dr. Agustín Zabaleta Pintado

Secretario

# Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

Montevideo, noviembre 26 de 1974

Señor Juez Letrado de Primera Instancia

Esta Secretaría cumple en librar la presente Circular, a fin de llevar a su conocimiento que la Suprema Corte de Justicia, atento a lo expresado en la nota recibida de la Asociación Nacional de Rematadores y Corredores, que se transcribirá, resolvió recomendar el estricto cumplimiento de la Acordada Nº5.010 de 3 de abril de 1974.-

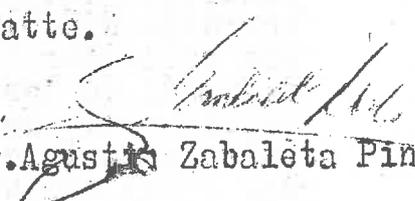
La referida nota dice: "Montevideo, 14 de noviembre de 1974.- Señor Presidente de la Suprema Corte de Justicia Dr. Rómulo Vago.- Presente.- de nuestra mayor consideración: -Cúmpenos poner en conocimiento de esa Corporación que hemos recibido de nuestros asociados, múltiples denuncias referentes a designaciones de Martilleros no inscriptos en el Registro Nacional de Rematadores para efectuar remates judiciales.- En virtud de la veracidad de tales denuncias-confirmadas a través de los edictos publicados y atentos a la prudencial espera que // observara esta Asociación desde la vigencia de la Acordada Nº5.010 de 3 de abril de 1974, nos permitimos solicitar a ese Alto Cuerpo disponga una amplia difusión de las normas contenidas en dicho texto, dirigida a la Magistratura nacional.-Agradeciendo // vuestra preferente atención, nos es muy grato saludar a Ud. con nuestra consideración más distinguida. Alberto Vanoli.-Presidente.- Rolando Peyrallo. Secretario.-"

Asimismo, se transcribe el texto de la Acordada Nº5.010, que dice:-

"En Montevideo, a tres de abril de mil novecientos

"setenta y cuatro, estando en audiencia la Suprema  
"Corte de Justicia, integrada por los señores Minis-  
"tros doctores don Rómulo Vago, Presidente, don Ede-  
"nes Alberto Mallo, don Carlos H. Dubra, don Sabino /  
"Dante Sabini y don Francisco José Marcora, por ante  
"el infrascripto Secretario, D I J O: - Que atento a lo  
"dispuesto por el artículo 486 de la Ley N°14.106 /  
"del 14 de marzo de 1973, modificado por la Ley N°14175  
"del 19 de marzo de 1974; y en ejercicio de las facul-  
"tades que le confiere a esta Corporación el numeral  
"2º del artículo 239 de la Constitución de la Repúbli-  
"ca; - D I S P O N E: - Reglamentar la designación de  
"MARTILLEROS para intervenir en remates judiciales, los  
"que se efectuarán con arreglo a las siguientes dis-  
"posiciones: - 1º) - Los señores Jueces, cuando corres-  
"ponda efectuar nombramiento de rematador, deberán ha-  
"cerlo dentro de los que se encuentren inscriptos en  
"el Registro Nacional de Rematadores, llevado por el /  
"Servicio de Mano de Obra y Empleo del Ministerio de  
"Trabajo y Seguridad Social en vigencia a la fecha de  
"la designación. - 2º) - Cuando exista acuerdo de partes  
"y/o reserva del derecho a nombrar rematador, harán  
"lugar a dicho nombramiento siempre que el rematador  
"propuesto se encuentre inscripto en el referido Re-  
"gistro. - 3º) - Cuando se trate de bienes muebles lle-  
"vados a depósito, al decretarse el remate de los mis-  
"mos deberá cometérselo a los propios depositarios, /  
"siempre que tuvieren matrícula de martilleros y se  
"encuentren inscriptos en el Registro Nacional de Re-  
"matadores, evitándose así los gastos y deterioros que  
"un procedimiento contrario ocasiona siempre en daños  
"y perjuicio de los mismos interesados. - 4º) - Los señ-  
"ores Jueces deberán observar el estricto cumplimiento  
"de la Acordada N°2.576 del 4 de octubre de 1946. -  
"Que se comunique publique en el Diario Oficial y Cir-  
"cular. -  
"VAGO. - MALLO. - DUBRA. - SABINI. - MARCORA. - Agustín Zab ale-  
"ta Pintado. Secretario "

Saludo a Ud. atte.

  
Dr. Agustín Zabaleta Pintado

Secretario

# Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

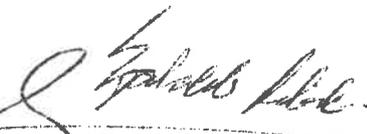
Montevideo, noviembre 27 de 1974

Señor Juez Letrado de Primera Instancia

Esta Secretaría cumple llevar a su conocimiento que, al aceptar la renuncia presentada por el Contador don Andrés Agustin Paselle, la Suprema Corte de Justicia designó, en Acuerdo Nº5.083 de 27 del mes en curso, para desempeñar las funciones de Regulador de Honorarios de Contadores, por lo que resta del presente año, al Contador don Washington Freire.-

Se hace presente que el domicilio del Contador nombrado es en la calle Williman Nº601-esq. Taruman (Punta Carreta) .-

Saludo a Ud. atentamente.

  
Dr. Agustin Zabaleta Pintado  
Secretario

to  
lo  
175  
il-  
cal  
li-  
e  
las  
is-  
s-  
ha-  
en  
l/  
de  
de  
tes  
án  
or  
e-  
lc-  
mis-  
e  
Re-  
que  
ños  
seño-  
nto  
Cir-  
ale-

Circular  
Nº60

ado

# Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

Montevideo, diciembre 1º de 1974.

Esta Secretaría tiene el agrado de dirigirse a Ud. a fin de llevar a su conocimiento, a los efectos pertinentes, el texto del Auto Acordado dictado por la Suprema Corte de Justicia, que dice:-

"Nº 13.355 de mil novecientos setenta y cuatro, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, con asistencia de los señores Ministros doctores don Rómulo Vago, -Presidente-, don Carlos H. Dubrá, don Sabino Dante Sabini, don Francisco José Marcora y don Agustín de Vega, por ante el infrascripto Secretario;-

## D I J O:-

"Que conyiniendo al mejor servicio de la Administración Pública, la coordinación de horarios entre los distintos organismos que la integran;-  
"Teniendo presente lo dispuesto por Acordada Nº 5.075 de fecha 8 de noviembre de 1974 que fijó el horario judicial entre el primero de diciembre y quince de marzo próximo, y lo establecido por Decreto del Poder Ejecutivo de fecha 28 del mes en curso que estableció el horario de verano para las dependencias de ese Poder;-  
"Y atento a lo dispuesto por el art. 11 de la Ley Nº 13.355 de 17 de agosto de 1965, en cuanto faculta a la Suprema Corte de Justicia para determinar la forma en que se practicarán las notificaciones;-

## D I S P O N E:-

- "1º)-Fijase el siguiente horario para las Oficinas del Poder Judicial desde el diez y seis de diciembre hasta el veintiocho de febrero próximos, ambos inclusive, que regirá todos los días hábiles;-  
"Para el público:- Desde las 8 horas hasta las 12 horas.  
"Para los funcionarios:- desde las 8 horas hasta las 13 horas.-  
"2º)- Los días veinticuatro y treinta y uno de diciembre regirá el horario de 9 a 11 horas para funciona-//

Circular

Nº 61

"rios y público.-

"3º)-Desde el primero al quince de diciembre y desde el primero al quince de marzo inclusive, regirá el horario fijado por la Acordada Nº5.075 de 8 de noviembre en curso.-

"4º)-Toda audiencia, comparendo o cualquier otra diligencia señalada dentro del horario vespertino entre el 16 de diciembre del año en curso y el 28 de febrero del año entrante, inclusive, se transfiere para el mismo día, pero seis horas antes de la que se había fijado; en caso de que la hora resultante quede fuera del horario judicial se descontará de ese lapso de seis horas el tiempo mínimo necesario para que resulte incluida en dicho horario.-

"5º)-La notificación de lo dispuesto precedentemente a quienes corresponda se hará mediante la publicación de este Auto Acordado en el Diario Oficial y en dos Diarios de la Capital.-

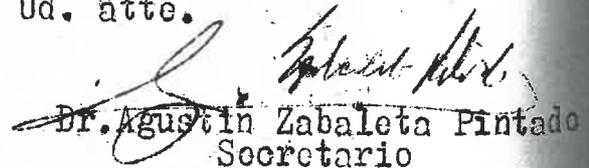
"6º)-Que se comunique, circule y publique en la forma mandada.-

"Y firma la Suprema Corte, de que certifico.-

"VAGO.-DUBRA.-SABINI.-MARCORA.-DE VEGA.-Agustin Zabaleta Pintado. Secretario"

Sírvase comunicarlo a los Juzgados de Paz respectivos.-

Saludo a Ud. atte.

  
Dr. Agustín Zabaleta Pintado  
Secretario

Circula

Nº 62

# Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

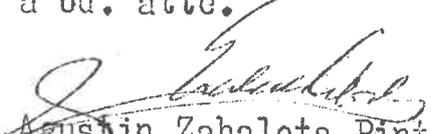
Montevideo, diciembre 16 de 1974

Señor Juez Letrado de Primera Instancia  
en lo Civil de turno.-

Para su conocimiento y demás efectos, esta  
Secretaría cumple en llevar a su conocimiento la /  
resolución dictada por la Suprema Corte de Justicia  
en los antecedentes (1974-A.A.Nº2.250), que dice:-

"Nº1.990.-Montevideo, diciembre 6 de 1974.-Vistos:-  
"Y atento a que la audiencia de conciliación ante  
"los Juzgados Letrados del Trabajo de Primera Ins-  
"tancia, prevista con carácter preceptivo y excep-  
"cional en el procedimiento a seguir en materia la-  
"boral (Ley 14.188 art.6º numeral 2), deberá ser /  
"convocada por los referidos magistrados mediante  
"notificación personal a las partes", declárase que  
"dichas notificaciones están comprendidas entre /  
"las previstas por la Acordada Nº4.332 de 30 de /  
"marzo de 1966 y Auto Acordado Nº1.599 de 4 de se-  
"tiembre de 1974 y, por ende deberán practicarse /  
"por intermedio de la Oficina Central de Notifica-  
"ciones.-En cuanto a la citación de testigos, la  
"misma deberá ser practicada por los Juzgados res-  
"pectivos con arreglo a lo dispuesto en el artícu-  
"lo 12 de la citada Acordada Nº4.332 y Auto Acorda-  
"do Nº3.259 de noviembre de 1973 (Circular Nº67/73)  
"Hágase saber, librese circular y archívese.-VAGO.  
"DUBRA.-SABINI.-MARCORA.-DE VEGA.-Agustín Zabaleta  
"ta Pintado.Secretario".-

Saludo a Ud. atte.

  
Dr. Agustín Zabaleta Pintado  
Secretario

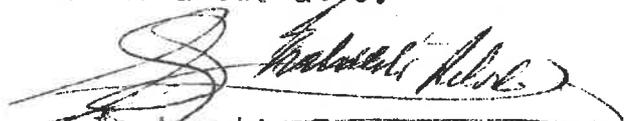
Circular

Nº 62

Montevideo, diciembre 20 de 1974

Esta Secretaría cumple en librar la presente Circular, a fin de llevar a su conocimiento, de conformidad con lo establecido por la Ley Nº12.395 de 2 de julio de 1957 (art.2) que, el Juzgado Letrado de Instrucción de Segundo Turno, comunicó que, con fecha 7 de noviembre de 1974, decretó el procesamiento y prisión de la Escribana AMERICA CARMEN ROBALLO VERON, por el delito de Estafa, habiendo resuelto el 5 del corriente su suspensión en el ejercicio de su profesión.-

Saludo a Ud. atte.

  
Agustín Zabaleta Pintado  
Secretario

Circular

Nº 64

Montevideo, diciembre 20 de 1974

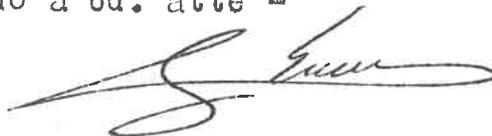
Sr. Juez de Paz de la                      sección de  
Montevideo

La Suprema Corte de Justicia ha resuelto librar la presente Circular, a efectos de llevar a su conocimiento lo dispuesto en la resolución que a continuación se transcribe:-

"Nº 1.721.-Montevideo, 1º de agosto de 1973.-  
"Vistos en el Acuerdo:-Hágase saber a los Sres.  
"Jueces, mediante Circular, que la Corte concede  
"de autorización para desempeñar un solo cargo  
"docente a la vez, por razones de buen servicio,  
"revocándose por ende toda autorización anterior  
"que exceda esa limitación.-Comuníquese a  
"la Universidad de la República (Facultad de /  
"Derecho y Ciencias Sociales).-VAGO.-MALLO.-  
"DUBRA.-Agustin Zabaleta Pintado.Secretario".-

En consecuencia, sírvase el Sr. Juez tener presente lo expresado que se cursa nuevamente para su conocimiento.-

Saludo a Ud. atte -



Dr. Agustin Zabaleta Pintado  
Secretario Ido

Circular Nº 65

# Poder Judicial

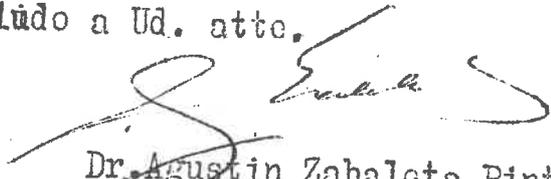
República Oriental del Uruguay

Montevideo, diciembre 20 de 1974

Esta Secretaría cumple en llevar a su conocimiento que la Suprema Corte de Justicia, por resolución dictada en esta fecha, designó a los doctores don Julio César Borges y don Hugo Malherbe Ranguis para actuar en la Feria Judicial Mayor del mes de enero de 1975 en calidad de encargados del despacho de los Juzgados Letrados de Aduana, en los períodos comprendidos entre el 1º y 15, y 16 y 31 del expresado mes, respectivamente, en sustitución de los magistrados que fueran nombrados por Acordada Nº5.090 de 11 del corriente.-

Asimismo, se hace presente que el doctor Dante Corrente actuará en el referido Feriado Judicial, desde el dieciseis al treinta y uno de enero, inclusivo, como Abogado Defensor de Oficio en lo Civil, del Trabajo y de Menores de la Capital, en sustitución del que fuera designado en la expresada Acordada, Dr. Williams P. Motta.-

Saludo a Ud. atte.

  
Dr. Agustín Zabaleta Pintado  
Secretario

Circular

Nº 66

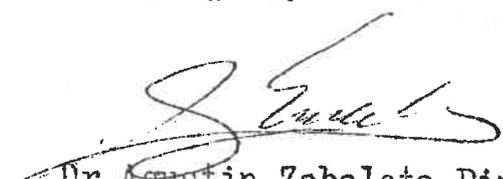
# Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

Montevideo, diciembre 27 de 1974

Esta Secretaría cumple en librar la presente Circular, a fin de llevar a su conocimiento que, atento a lo expresado en el // certificado expedido por el Juzgado Letrado / de Primera Instancia en lo Penal de Segundo / Turno en que da cuenta que se sobreseyó en la causa seguida a MARGARITA ESTHER VERGARA GE -// VAGNINI DE SIUCIAK por Abuso de Inferioridad Psicológica de Menores e Incapaces -Art.350 del C.Penal-, la Suprema Corte de Justicia decretó el 16 de agosto de 1974, el levantamiento de la suspensión impuesta, en el ejercicio de su profesión, a la Escribana nombrada precedentemente.-

Saludo a Ud. atte.

  
Dr. Agustín Zabalota Pintado  
Secretario

Circular

Nº 67

## Podér Judicial

Montevideo, diciembre 27 de 1974

Sr. Juez Letrado de Primera Instancia  
en lo Civil de turno.-

Esta Secretaría cumple en llevar a su conocimiento que la Suprema Corte de Justicia, por resolución dictada en esta fecha, designó al doctor don Enrique V. Frigerio en calidad de encargado del despacho de los Tribunales de Apelaciones, para actuar durante la Feria Judicial Mayor de enero de 1975, quedando, en consecuencia, sin efecto la designación del señor Ministro doctor Rafael / Addiego Bruno comunicada por Circular N° 63.-

Saludo al Sr. Juez atte.

  
Dr. Agustín Zabaleta Pintado

Secretario

Circular

N° 68